

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

Sustitúyase el Artículo 1º de la Ley 23.675 por el siguiente texto:

Artículo 1º).- Inclúyase entre los beneficiarios de la disposición del Artículo 1º de la Ley 19.485 a quienes perciben Pensiones Graciables, no contributivas, sean estas otorgadas por la Dirección Nacional de Pensiones Asistenciales o el Congreso de la Nación.-

GUSTAVO D. DI BENEDETTO DIPUTADO DE LA NACION

> FERNANDO GUSTAVO CHIRONI Diputado de la Nación

Ang. Afredo Martíne. Olputado de la Nación

> ALEJANDRO MARIO NIEVA DIPUTADO DE LA NACION

RAFAÉL CAMBARER